

Santiago, 4 de mayo de 2020
GG CA N° 074/2020

**INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL
DE ENTIDADES INFORMANTES N°207 DE
2010.**

Señor
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
PRESENTE

REF: HECHO ESENCIAL.
Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.

De nuestra consideración:

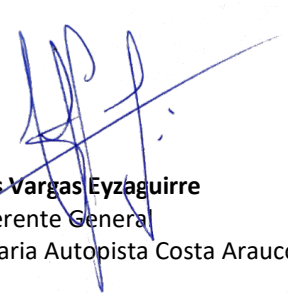
Según lo establecido en la legislación aplicable y en la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones, en mi calidad de Gerente General y debidamente facultado para ello, por la presente informo el siguiente "HECHO ESENCIAL" relativo a la Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A. (la "Sociedad"):

En Junta Extraordinaria de Accionistas de 30 de abril de 2020, convocada por los accionistas de la Sociedad omitiendo las formalidades de citación según lo establecido en el art. 60 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acordó reformar los Estatutos de la Sociedad en el sentido de modificar su artículo Trigésimo Tercero, sustituyéndolo por lo siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una Empresa de Auditoría Externa de aquellas regidas por el Título XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, e inscrita en el Registro correspondiente que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de examinar los antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros, evaluar los principios de contabilidad utilizados y emitir conclusiones, y las demás funciones que les correspondan de acuerdo a los Artículos 239 y siguientes de la referida Ley de Mercado de Valores, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato."

Lo anterior, a fin de atender a observaciones formuladas por la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en oficio Ordinario N° 25.615 de 16 de agosto de 2019.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Moisés Vargas Eyzaguirre
Gerente General
Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.